



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDAD

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La incorporación de rendición de cuentas en pensiones
alimenticias, a fin de garantizar el interés superior del niño,
Rímac, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Cuadros Segura, Juan Alexander (ORCID: 0000-0002-6246-1828)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos.**

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre María Martha Segura Porro por el amor, ánimos y apoyo incondicional que siempre me ha dado desde los inicios de mi carrera profesional, también los valores y hábitos enseñados que me otorgaron ser la persona que soy.

A mi padre Juan Oscar Cuadros Castro, que a pesar de haberlo perdido tan joven siempre me quedara sus gratos consejos, cariño y apoyo que me brindo en los primeros años de estudios.

A mi hermanita Narda, de la que adoro mucho y quiero, aunque a veces me haga renegar.

AGRADECIMIENTO

A mi familia y amigos del estudio jurídico JWM abogados & asociados de quienes he compartido recuerdos memorables y de los que siempre estuvieron alentándome en poder cumplir mis sueños.

Al Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal, por la enseñanza y aporte dado en todo este año en el desarrollo de mi investigación.

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCION.....	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método de Análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV.- RESULTADOS Y DISCUSION.....	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	1

Índice de tablas

Tabla 1- Lista de entrevistados- Abogados Litigantes	17
Tabla 2- Lista de entrevistados- demandados	17
Tabla 3- Validación de instrumento- Guía de entrevista	18

RESUMEN

La presente investigación denominado “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”; tuvo como objetivo determinar de qué manera la incorporación de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

La metodología desarrollada en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, en concordancia con el diseño de teoría fundamentada. De igual manera, se aplicó como instrumentos de recolección de datos guía de entrevista y guía de análisis documental, a la par de ello, se obtuvo los resultados de la presente investigación permitiendo corroborar la hipótesis planteada, en ese sentido se ha determinado la importancia de la rendición de cuentas en los procesos de alimentos.

La conclusión a la que se llegó fue que, la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias cumple con garantizar el interés superior del niño porque la incorporación de un mecanismo como este en los procesos de alimentos, brinda una veracidad de los gastos incurridos en las necesidades del menor y de que se conlleve una adecuada administración de las pensiones, garantizándose el Interés superior del niño del que tutela el derecho de alimentos y vida digna del niño, en el cuidado también de que estas pensiones alimenticias no se vean perjudicadas. No obstante, si se incorpora la rendición de cuentas en nuestra normativa peruana debe ser con ciertos límites a fin de evitar abusos y dilataciones en los procesos por parte del demandado.

Palabras clave: *rendición de cuentas, interés superior del niño, derecho de alimentos, vida digna, pensiones alimenticias.*

ABSTRACT

The present investigation called "The incorporation of accountability in alimony, in order to guarantee the Best Interest of the Child Rímac, 2019" aimed to determine how the incorporation of accountability in alimony affects ensuring the best interests of the child Rímac 2019.

The methodology developed in the research was of a basic qualitative and type approach in accordance with the grounded theory design. In the same way the interview guide and document analysis guide were applied as data collection instruments at the same time the results of the present investigation were obtained allowing to corroborate the proposed hypothesis in that sense it has been determined that the incorporation of the rendering of accounts in alimony has a favorable impact on ensuring the best interests of the child since accountability allows that alimony is not distorted in the face of inadequate administration incurring the protection of the right to maintenance and a dignified life for the child thus safeguarding that the best interests of the child are not affected.

The conclusion reached was that the incorporation of accountability in alimony has a favorable impact on guaranteeing the best interests of the child because the incorporation of a mechanism like this in the food processes provides a veracity of the expenses incurred in the needs of the minor and that an adequate administration of the pensions is involved, guaranteeing the best interest of the child of whom the child is guarding the right to food and a dignified life of the minor also taking care that these alimony are not seen harmed. However if accountability is incorporated into our Peruvian regulations it must be with certain limits in order to avoid abuses and delays in the processes by the defendant.

Keywords: accountability, best interests of the child, right to food, decent life, alimony.

I.INTRODUCCION

Que cada vez aumentan las demandas de alimentos vistas en los juzgados de paz letrado del Rímac, de la que no solo ello sino también en todo el país, siendo uno de los conflictos más vistos en el derecho de familia, puesto que prevalece la protección del derecho de alimentos del niño en tutela del Interés Superior del niño, referente a ello se tiene en claro que la finalidad de los procesos de alimentos es de que se cumpla con una pensión alimenticia mensual a cargo del obligado, imponiéndose a su vez sanciones ante el incumplimiento de este, encontrándose como el registro de deudores alimentarios (REDAM) y omisión de asistencia familiar. No obstante, ante todas estas acciones dadas frente al incumplimiento del obligado en sus responsabilidades, cabe preguntarse ¿De que si estas pensiones alimenticias que son entregadas por lo obligados son correctamente administradas por los titulares?, es a ello la interrogante, ya que no contamos con una norma alguna, que permita conocerse en los procesos de alimentos de como se viene administrando las pensiones alimenticias a favor del beneficiario alimentista, ocasionándose un desconocimiento si estas pensiones son usadas en las necesidades menor o para otros fines, siendo que ante la ausencia de una norma se vea afectado el interés superior del niño del que contempla justamente la protección de los derechos del niño.

En el panorama internacional países como México, Uruguay y Ecuador, con el objetivo de garantizar el interés superior del niño, y de que los derechos de alimentos y vida digna no se encuentren vulnerados, se ha implementado el mecanismo de rendición de cuentas, dándose un control del destino de las pensiones alimenticias en el solo beneficio del niño, estándose bajo observancia por las autoridades encargadas de los procesos, por lo que dicho mecanismo trajo con si buenos resultados y de que el demandado tenga una mayor cumplimiento en sus obligaciones y permitiendo de que las pensiones dadas por este son las correctas, trayendo así beneficios tanto, como al demandante, demandado y niño.

Por otro lado, en el juzgado de paz letrado del Rímac, se ha observado casos de una inadecuada administración de las pensiones alimenticias por parte del demandante, del que se halló en el expediente 00098-2018-0-1820-JR-FC-01, del

que el demandado observo que las pensiones alimenticias administradas por la demandante no eran usadas en tu totalidad para su menor, si no para fines terceros por las que eran dadas.

Es debido que al no ser administrada adecuadamente las pensiones alimenticias se estaría produciendo una vulneración al derecho de alimentos y vida digna del niño, ya que no contaría con un buen bienestar y desarrollo personal, por lo que, a fin de evitar esta afectación de las pensiones alimenticias y en panorama de otros países, se pueda incorporar el mecanismo de rendición de cuentas en nuestra normativa peruana en tutela del interés superior del niño, pudiéndose informar o justificar los gastos de las pensiones alimenticias, en el que el titular haya incurrido, debiéndose aplicar en los casos que la pensión sobrepase los 500 nuevos soles y la que conlleve a realizarse cada trimestralmente.

En relación al problema de investigación, del que después de identificada una situación problemática y embozada potencialmente a ello, se elaborara (Corona et al., 2017, p. 577) **el problema general** del cual se formuló; ¿De qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias, garantizaría el interés superior del niño en el distrito del Rímac, 2019? Así mismo, en cuanto a los **problemas específicos** se planteó como **primer problema**; ¿Cómo la administración de las pensiones alimenticias incide en garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?, y como **segundo problema** fue; ¿Como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias garantizaría la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019?

Así mismo, la investigación no solo va estar completa si se argumenta a favor de la relevancia social, si no también cabe destacar la investigación misma; es decir, la aportación del conocimiento de la disciplina sobre el tema seleccionado (Chaverri, 2017, p.187), siendo la importancia de efectuar la **Justificación de Investigación**, planteándose primeramente **la justificación teórica** residió en el aporte de investigaciones internacionales como nacionales y teorías relacionadas al tema, se tratará de abordar el motivo de la importancia de la rendición de cuentas en los procesos de alimentos, y de que este contribuya a velar el derecho de alimentos como la vida digna del niño, estándose en tutela del interés superior del niño, y de que este no se encuentre afectado ante la ausencia de una norma, no

solo ello sino otorgue al demandado poder tener certeza de cómo se está administrando las pensiones entregadas por él, brindando mayor seguridad del destino y uso de ello, además la presente investigación es de relevancia social con lo que permitirá si realmente la incorporación de un mecanismo con la rendición de cuentas en los procesos de alimentos incide en garantizar el interés superior del niño, a la hora de proteger el derecho de alimentos y vida digna del niño.

En cuanto, a la **justificación práctica** radicó en que lo desarrollado en la investigación es relevante por lo que propone un beneficio del cual al ser aplicado permitirá garantizar el interés superior del niño cumpliendo su objetivo del cual es salvaguardar de que el derecho de alimentos y vida digna no se vean afectados ante una inadecuada administración de las pensiones alimenticias, con ello se estaría dando de que las pensiones alimenticias no se encuentren desnaturalizadas y otorgue un excelente bienestar e desarrollo personal del niño.

Respecto a la justificación **metodológica**, se aplico correctamente el enfoque cualitativo, diseño de investigación y tipo, haciendo uso de los respectivos procedimientos para una apropiada investigación en respuesta del problema planteado. Este estudio conto con una variedad de recursos bibliográficos con la finalidad de lograr los objetivos proyectados.

Conforme a los **Objetivos de la investigación**, estos deben ser comprobables, con lo que permita verificarse si cumple con lo planteado en el desarrollo de la misma (Zambrano y Dueñas, 2016, p. 169), Entonces, el **objetivo general** consistió; Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019. Como **objetivo específico uno** se trató; Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019. Como **objetivo específico dos** fue; Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

Cabe destacar, que, mediante los **supuestos de investigación**, se trata de plantear como respuesta esperada a la preguntada propuesta, dando como guía hacia donde se quiere investigar (Tapia et al., 2019, p. 32). Por ello, el **supuesto**

general fue, la incorporación de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias cumple con garantizar el interés superior del niño en el distrito del Rímac, 2019, debido a que la rendición de cuentas permite de que las pensiones alimenticias no sean desnaturalizadas ante una inadecuada administración, salvaguardando de que interés superior del niño no se vea afectado ante estos actos. El **primer supuesto específico**, la administración de las pensiones alimenticias se ha venido dando de manera deficiente en cumplir con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019; debido a que las pensiones proporcionadas por el obligado no son correctamente administradas en beneficio del derecho de alimentos del niño. Como **segundo supuesto específico**, el control y seguimiento de pensiones alimenticias incide correctamente en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019; contribuyendo que mediante un control se pueda observar que las pensiones alimenticias sean destinadas adecuadamente a las necesidades del niño y que estas no sean usadas para otros fines distintos.

II. MARCO TEORICO

A **nivel internacional**, diversas investigaciones abarcaron en el desarrollo del estudio rescatando a Medina (2017), en su tesis titulada *“El Interés Superior del Niño y la Rendición de cuentas del Pago de la Pensión Alimenticia, En pensiones que sobrepasan un salario Básico Unificado”*, de la que tuvo como objetivo determinar la obligatoriedad de la rendición de cuentas en los procesos de alimentos de lo que la no existencia de este mecanismo influye en la vulneración del interés superior del niño, Concluyó que la incorporación de una figura legal de rendición de cuentas en los procesos de alimentos, garantiza la protección y respeto de los derechos del niño, y principios que los protegen, como el interés superior del niño.

Apolo y Piedra (2018), en su tesis titulada *“El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas”*, el objetivo plasmado fue establecer la obligatoriedad de rendir cuentas en el derecho de alimentos con el fin de que estas pensiones alimenticias no sean utilizadas en fines distintos a las necesidades del menor, de la concluyó con la importancia de la emisión de una rendición de cuentas por parte de quien ejerce la tenencia del niño,

con el fin de salvaguardar el derecho de niño, niñas y adolescentes como beneficiarios de la pensión alimenticia.

Asimismo, Palma (2016), en su tesis titulada *“La falta de una normativa en el Código de la niñez y adolescencia que obligue a la parte actora a justificar los valores de pensiones atrasadas, en el Juzgado de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de el oro en la ciudad de chala del año 2013”*, tuvo como objetivo determinar si existe una falta de normativa jurídica para que se justifique las pensiones atrasadas en beneficio del menor, de la que concluyó en que los operadores de justicia implemente una nueva normativa para así evitar que se vulnere el interés superior del niño, niña y adolescentes, permitiendo así que tenga un mejor desarrollo tanto físico y emocional, Ahora Calderón (2018) en su tesis titulada *“Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como Garantía de Derechos del Alimentario en el Ecuador”*, del cual tuvo como objetivo determinar si es un beneficio para el alimentario que respete el interés superior del niño, en la que concluyó la pensión alimenticia es un pilar primordial para el desarrollo integral del niño, quedando claro que la pensiones alimenticia y la inexistencia de una garantía que asegure el uso efectivo en las necesidades del menor.

A ello, Sánchez (2015), en su tesis titulada *“El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes”*, tuvo como objetivo establecer un mecanismo que permita el control del gasto de las pensiones alimenticias, habiendo concluido que los objetivos del derecho de alimentos hacia los menores que perciben una pensión se encuentran en una situación de riesgo y posible afectación por la ausencia de un procedimiento que garantice la correcta administración de las pensiones alimenticias.

De igual modo se desarrolló los **antecedentes a nivel nacional** teniendo a Delgado (2017), en su tesis titulada *“Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción del San Juan de Lurigancho 2016”*, cuyo objetivo fue describir cómo se venía dando las pensiones alimenticias para el interés superior del niño, niña y adolescente, concluyendo que había un deficiente

manejo de las pensiones alimenticias por parte del demandante, con lo que la pensión no estaba siendo destinada en las necesidades del niño.

En tanto, Chávez y Chevarría (2018), en su tesis titulada *“El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la Jurisprudencia sobre tenencia”*, tuvo como objetivo contrastar los hallazgos encontrados del análisis de las resoluciones de revista y casaciones con las expectativas del niño, niñas y adolescentes, habiendo concluido la falta de sensibilización de los jueces de familia y magistrados sobre los temas de niñez y adolescencia y la ausencia de un enfoque multidisciplinario en estos temas.

Asu vez, Puma y Torres (2017), en su tesis titulada *“La Responsabilidad Parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”*, cuyo objetivo fue determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, de la que concluyó que no se han centrado al cuidado de la persona alimentista, de la que no se le esta brindado una adecuada alimentación existiendo altos índices de desnutrición y sobrepeso hacia los menores de la ciudad de Puno.

Con ello Goicochea (2019), en su tesis titulada *“La Implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”*, cuyo objetivo fue determinar si es necesaria la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para corroborar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares, de la que concluyó la necesidad de implementar la rendición de cuentas en los proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de las pensiones alimenticias. Finalmente, Pinella (2014) en su estudio *“El Interés Superior del niño/niña vs Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”*, tuvo como conclusión que el interés Superior del Niño es un principio garantista, del que se enfoca en proteger especialmente al niño, con la finalidad de garantizar su desarrollo personal, como físico y psicológico, conllevando a su vez evitar que circunstancias relacionadas a este principio afecten la calidad de vida o daños futuro a los derechos del niño.

A continuación, se desarrollará las teorías y enfoques conceptuales de la presente investigación, que ayudaran a reforzar más a fondo las categorías planteadas.

La rendición de cuentas, implica presentar ante quien corresponda, un informe u otra índole que ponga a conocimiento, la justificación y minuciosa relación de los ingresos o gastos que este haya incurrido en su gestión o administración, (Cabanellas, 2010, p. 278). Por su parte, Valencia y karam (2015) refirió la rendición de cuentas, como un control que busca mejorar la gestión administrativa, dándose así una transparencia de la responsabilidad encargada a una persona (p.182), en ello Uvalle (2016) afirma que la rendición de cuentas es más comprendida como un medio que permite su supervisión, vigilancia y evaluación para justificar ante terceros (p. 38), a la par Bolaños (2010) asegura que la rendición de cuentas es más que toda una obligación de rendir cuenta, aquella que se le confiere una administración y de la que deberá dar cuenta de la responsabilidad encargada (p. 110). No obstante, la rendición de cuentas no solo cumple con un control de la administración, sino que pueda evitar una inapropiada administración y a ello una sanción ante el hecho actuado (Yaguana, 2018, p. 21).

En otro extremo, la rendición de cuentas contiene dos sistemas primordiales en la que destaca el sistema de información y sistema de control, siendo la primera aquella en la que se determina la administración, de la que se establece que la información brindada se pueda determinar y conocer hasta qué grado se cumplió o no, distinto a ello como segundo sistema especifica conocer los resultados reales alcanzados demostrando así lo que se ha logrado con la responsabilidad encargada (Bolaños, 2010, pp. 126-127). Al mismo tiempo, Ochoa y Montes (2004) aseguraron que la rendición de cuentas cumple con un propósito del cual es priorizar un sistema de control, viéndose si se cumple con la responsabilidad conferida (p. 461).

Por tanto, Arroyo (2018) aludió que la rendición de cuentas brinda una transparencia mediante el control y fiscalización para una buena administración asignada teniéndose que rendir e informar los gastos realizados (pp. 178-184). A la par, podemos entender el rol importante y trascendental que tiene la rendición de cuentas, permitiendo lograr una transparencia y acceso a la información de una administración o gestión conllevada (Baqueiro, 2009, p. 51).

Con relación a la **administración** de las pensiones alimenticias, el titular que tenga la potestad del niño será el representante de este último, teniendo la facultad de representar al menor en todo actos judiciales o extrajudiciales (Ruiz, 1996), con ello da entender el jurista que el único a representar al menor en los procesos de alimentos es aquel que se encuentra bajo la potestad de este mayormente la madre manteniendo la administración de pensiones alimenticias a su cargo, de igual forma, la sentencia de vista N° 256-19 (2019) señaló que las pensiones alimenticias deben ser administradas convenientemente para la satisfacción en las necesidades del menor.

Actualmente en el Perú, no existe figura legal alguna que regule la transparencia de la administración de pensiones alimenticias, con lo que una impertinente administración de estas pensiones es un acto contrario que violenta el derecho de alimentos y vida digna del niño (Satan, 2017, p. 19), con ello la sentencia recaída en el expediente N°00011-2012-0-0201-jp-fc-01, aduce que el “derecho de alimentos no es solo obligación de uno de los padres sino de ambos”, es decir aquel padre que se encuentra obligado a prestar sustento económico a favor del menor, mientras el otro estará encargado de administrar el dinero que percibe de las pensiones alimenticias proporcionadas exclusivamente a las necesidades del niño.

En cuanto al **control y seguimiento de las pensiones alimenticias**, implica cumplir con la verificación de quien administra las pensiones alimenticias y si en ello hay un dispenso o gasto injustificado del titular encargado, dando así un conocimiento a la parte interesada de los gastos incurridos en las necesidades del menor (Sánchez, 2015, p. 43), evitando así que mediante este control y seguimiento de las pensiones alimenticias no sean empleadas para otros fines personales o terceros ajenos a los interés del menor (Estrella et al., 2016, p. 95). Siendo el juez encargado del proceso exigir el control de la administración de pensiones alimenticias con el fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones en el menor (Morales, 2018, p.57).

Es por ello, que en concordancia con los juristas permite deducir el rol que cumple el control y seguimiento en la administración de las pensiones alimenticias, con lo que no se produzca una afectación al desarrollo personal y vida digna del niño, ya que de ello depende las pensiones alimenticias proporcionadas (Amán,

2015, p. 7) de cumplir su naturaleza, no obstante la ausencia de una norma que regule hace imposible de que se pueda tener una certeza si realmente son destinadas o no al beneficiario.

En cuanto, al **Interés Superior del Niño**, es necesario conceptualizar el rol de dicho principio y la función que cumple en la protección de los derechos del niño, por lo que López (2015) alude que el interés superior del niño es un principio primordial en los procesos donde interviene un menor, priorizando así de que no se vulnere los derechos del niño garantizándolo mediante medidas de protección o autoridades que velen por ello (p. 53), a la par, Torrecuadrada (2016) señalo que el interés superior del niño cumple con un propósito del cual es la protección del menor debido a su vulnerabilidad a consecuencia de que no pueden dirigir su vida con total autonomía (p. 138). Por otro lado, en nuestro código peruano de niños y adolescentes (VIII del título preliminar), especifica el respeto del derecho del niño en base al interés superior del niño, y toda medida relacionada a la protección del niño y adolescente, del cual el estado deberá garantizar a través de sus instituciones al cuidado del niño, con lo se comprende que el presente principio tiene como objeto velar por la protección de los derechos del niño, niñas y adolescentes garantizándole un bienestar y adecuada calidad de vida.

A su vez, Pradilla (2011) estipulo que el interés superior del niño es un principio protector del que mediante un conjunto de acciones puedan brindar una protección a los derechos del niño y que este no se encuentre afectado en la sociedad, garantizando así primordialmente las condiciones necesarias, para que tenga una adecuada calidad de vida digna y puedan gozar de sus derechos (p. 331). En concordancia a ello, Ravetllat (2012) considero que el “interés Superior del niño es un principio digno de atención, promoción y protección de los derechos de aquel niño que se encuentre en una situación de conflicto” (p.91), teniendo semejanza con lo señalado en la ley N° 30466 (2018) en refiere “parámetros o garantías en consideración del interés superior del niño”, con la finalidad de salvaguardar los derechos del niño.

Por otra parte, Baeza (2001) abarca el interés superior del niño como la búsqueda de proteger el desarrollo personal y bienestar del niño mediante garantías que permita que el menor pueda gozar una adecuada calidad de vida,

aplicándose también en aquellas situaciones de conflictos donde se encuentre expuesto los derechos del niño prevaleciéndose siempre el interés superior del niño (p.356). De otro lado, el tratado internacional de la convención sobre los derechos del niño (1989, Art.18) trata de especificar en que “los estados deberán garantizar la prevalencia y defensa del interés superior del niño”, siendo obligación de los estados salvaguardar este principio en defensa de niño.

Ahora, el (Expediente N^o 02079-2009- PHC/ TC), expresa que el Interés superior del niño sujeto a la Declaración de los derechos del niño (1959), señala en sus principios 7 y 8, en que el interés superior del niño es un principio rector, para quienes se encuentran a cargo de su educación y orientación, con lo que trate deducir que los padres están en la responsabilidad que las necesidades básicas no estén perjudicadas, con lo que no solo el obligado tiene la responsabilidad de cumplir con todas las expectativas en el cuidado del niño, sino que también el titular cumpla con sus responsabilidades, dando un buen desarrollo integral, físico y mental mediante la pensiones proporcionada por el obligado.

Sobre lo mencionado anteriormente Hernández, Alegre y Roger (2014) exponen dos tramos de la responsabilidad del interés superior del niño, detallando el primer tramo a nivel privado, del que se trata de especificar la responsabilidad que tiene los padres a cargo del menor de que este no se vea afectado sus derechos, garantizando su bienestar, con lo que no solo cumple de quien tiene al menor, sino también el rol del estado de brindar acciones que permitan garantizar el interés superior del niño, a su vez, como segundo nivel de responsabilidad público señala, que toda decisión judicial o administrativa que involucre al menor debe priorizarse el interés superior del niño, es decir que aquella función pública que relacione al niño no se vea afecto su interés superior del niño mediante los fallos o resoluciones, con lo que este nivel da entender la responsabilidad del estado mediante sus instituciones en salvaguardar este principio superior (pp. 9-10).

Por lo que, se puede deducir que el interés superior del niño, es más que todo un principio fundamental en que se involucra en aquellos conflictos en el que se encuentre el niño, garantizando el respeto de sus derechos esenciales, a fin de satisfacer el bienestar en su desarrollo potencial y calidad de vida (Acuña, 2018, p. 19).

En lo tocante al **derecho de alimentos**, Reyes (1999) especifica que dentro del término de alimentos se comprende el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, psicológica, recreación y capacitación para el trabajo (p. 773), con relación a ello, Rapoport (2014) afirma que el derecho de alimentos cumple con satisfacer las necesidades que por ser humano necesita (p.88). Siendo afirmado por Restrepo (2009) del que declara que el derecho de alimentos brinda de que la persona cuente con las necesidades básicas para su subsistencia (p. 127).

Por otra parte, Molina (2015) indica, que el derecho de alimentos se vincula directamente con el derecho de vida y dignidad de la persona, dándose a entender que el derecho de alimentos es existencial para el ser humano, y especialmente para el menor, ya que, por ser una persona vulnerable en la sociedad, el estado debe garantizar por la protección de este derecho (p.79). En otras palabras, Isla y Novoa (2014) indica que mediante este derecho alimenticio no solo comprende las necesidades básicas, sino también los medios adecuados para garantizar una existencia digna (p. 146).

Albán (2005), define el derecho de alimentos como una potestad que la ley concede a los responsables a cargo de los menores de edad que son incapaces para sobresalir por sí mismas de lo que se le otorgue un monto monetario mensual con el propósito de velar para la subsistencia en sus necesidades (p. 37), para Bayona (2011), expresa es más que todo una institución importante del derecho de familia, ya que proveerá de que se cumplan con las prestaciones alimenticias hasta que el menor cumpla con proveerse por sí mismo (p. 248).

Ahora bien, la declaración sobre los derechos del niño (1989), señala el concepto del derecho de alimentos de los niños en dos principios: “el niño gozará una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios todo ellos por la ley y por otros medios”, dando a conocer de que el estado brinde seguridad mediante medidas o autoridades que velen por la protección de sus derechos fundamentales primordialmente los alimentos y de que estas no se vean afectadas garantizando derechos sustanciales para la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes. Y como siguiente principio señala “El niño debe gozar de beneficio de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud;

con este fin deberán bríndales tanto a él como a su madre”, Es ante ello de que no solo el estado debe brindar esta protección al niño, si no también los padres tanto el padre como la madre de los que deben otorgar seguridad y protección ante sus necesidades primordiales a hijos, en lo que ante la omisión en su cumplimiento de protección se estaría atentado contra los derechos del niño.

Estando a que cada país que conforma esta declaración debe acatar la protección de los derechos especialmente el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes erradicando cualquier clase de desnutrición, afectación a la salud de los menores o incumplimiento en las obligaciones de la subsistencia de vida. En otras palabras, que cada estado debe ofrecer una protección adecuada al derecho de alimentos mediante sus leyes u organismos jurisdiccionales dando así seguridad a la madre como al menor por ser personas justamente indefensas evitando a su vez el atentado que pueda sufrir a sus derechos subsistencia les.

En lo que atañe la **vida digna**, corresponde especialmente al niño, en la que trata de que cada persona se encuentre garantizada en sus necesidades básicas, es decir que, mediante necesidades básicas como la salud, educación, trabajo, entre otros pueda brindar un buen desarrollo y calidad de vida de la persona (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013). A ello, nuestra constitución política peruana (1993, Art.1) especifica como fin supremo de la sociedad el respeto a la dignidad y defensa de toda persona humana. A su vez Játiva (2014) caracteriza la vida digna más que todo como el buen vivir de una persona, satisfaciendo sus necesidades básicas y permita el desarrollo como persona (p.29).

De igual manera, Vivas (2018), explica la vida digna es aquel hecho que lleva una existencia mediante las necesidades básicas, garantizándoles un nivel de vida adecuado (p.21). Con lo que el jurista trata a entender de que estas necesidades básicas son aquellas que brinden alimentación, recreación, salud, educación y entre otras necesarias para la subsistencia de una persona, en el caso de los niños es indispensable estas necesidades de las que se van a encontrar a cargo de los padres, los cuales van otorgar estos medios bajo su responsabilidad, en semejanza a ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconoce el derecho de una vida adecuada para toda persona de la que cumpla

mediante necesidades dignas como alimentos, vestimenta, y entres otros que brinden un bienestar y excelente calidad de vida.

Cabe agregar con el boletín emitido por la convención sobre los derechos del niño (1989) de que los niños y niñas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral y social, sujeto ello se rescata la responsabilidad de los padres de garantizar este desarrollo a sus hijos, y en caso de que no cumpla con garantizar este rol de responsabilidad, el estado mediante sus autoridades brindara o harán cumplir de que estos niños tengan una vida digna.

Finalmente, cabe observar la **normativa jurídica de otros países** que han implementado el mecanismo de rendición de cuentas a fin de garantizar el interés superior del niño en los procesos de alimentos , dando una mayor transparencia en el destino de las pensiones alimenticias del que se puedo destacar en la legislación de Uruguay, en su Código de la Niñez y Adolescentes (2011), señala que el derecho de alimentos se encuentra constituidos por las prestaciones monetarias que sean bastantes para satisfacer las necesidades como el sustento, vestimenta, salud y gastos para su educación, recreación. El cual tiene el mismo fin que nuestro código de niños y adolescentes del cual es brindar la protección a las necesidades básicas del menor, pero cabe agregar que en la legislación uruguaya en sus procesos de alimentos el demandado puede solicitar una rendición de cuentas a fin de comprobar el uso correcto de las pensiones otorgadas al niño.

Del mismo modo, en la legislación paraguaya en su Código de Niños y Adolescentes (2001) refiere, que el defensor de la niñez y la adolescencia está facultado a dar un seguimiento a las pensiones alimenticias, con lo que demuestra que este país tiene una gran medida de protección en la administración de pensiones por parte del titular, tanto es ello, que tiene incorporado una Defensoría que se encarga específicamente en el seguimiento de las pensiones dadas por los obligados, en lo que respecta en nuestro país actualmente no contamos con una dependencia encargada solamente en seguimiento de estas pensiones, y peor aún mecanismo alguno que el demandado pueda accionar ante la presencia de una mala administración, lo cual es algo lamentable de como el sistema paraguayo tenga un mayor régimen protector frente a estos casos y en nuestro país no.

A ello, la legislación de Nicaragua en su Ley N°870 del Código de familia (2014), en su articulado 333, implementa el seguimiento de las pensiones alimenticias, de la que a solicitud de la parte o juez esta pueda comprobar el uso de las pensiones mediante un informe realizado por la demandante que especifique los gastos incurridos en las necesidades del niño, a fin de evitar cual idónea administración que perjudique a los derechos del niño, de la que el país Nicaragua ha implementado con la finalidad de resguardar de que las pensiones alimenticias no sean desnaturalizadas ya que esta cumple con satisfacer el bienestar y vida del niño.

De otro lado, en la Legislación de México, en su ley de protección de los derechos de los niño, niñas y adolescentes (2014) especifica que la secretaria de relaciones exteriores SER, se encargará de darle seguimiento a la pensión alimenticia de los menores, por lo que en el país México el encargado de brindar por el bienestar del menor, a través de fiscalización de la correcta administración de pensiones alimenticias será la secretaria de relaciones exteriores, mostrando una vez más la importancia que da este país en la protección de las pensiones alimenticias y de que estos no afecten justamente el derecho a la supervivencia del niño o desarrollo integral de este, lamentablemente el Perú no cuenta con organismo que este destinado al control, fiscalización y sanción frente a estos casos demostrando así desprotección que pueda existir en nuestros niños peruanos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La investigación **Cualitativa** tiene por objeto construir una práctica interpretativa, reflexiva y dialogada de estudio de un determinado problema (Bedregal, 2017, p. 376). En este contexto Diaz (2018) establece el estudio cualitativo apela a una observación detallada del contexto para lograr un significado de los fenómenos (p. 124). De la Cuesta (2015) señalo que el enfoque cualitativo contiene tres características, siendo la primera las prácticas humanas; en segundo lugar, las experiencias de los individuos y finalmente la relación que se tiene el investigador con los participantes y lo datos que se obtiene de ello (p. 886). De igual manera este enfoque conlleva estudios en ciencias sociales (Cecez- Kecmanovic et al., 2020, pp. 248-249).

En síntesis, de lo mencionado anteriormente, el presente informe de investigación aplico el enfoque cualitativo debido a que conllevo el estudio de un problema desde la vista de los participantes; es decir, se determinó la incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019. Además, que para la recolección de datos se aplicó la guía de entrevista para los abogados especialistas en derecho de familia y la guía de análisis documental, de los que tuvieron como finalidad constatar los supuestos jurídicos planteados. Respecto al tipo de investigación fue **Básica** debido a que se hizo uso de libros, tesis, revistas jurídicas indexadas y demás materiales para lograr la orientación del estudio pudiendo profundizar las categorías y subcategorías de la investigación con la finalidad de producir una teoría que permita resolver el problema planteado.

En cuanto al diseño de investigación, se aplicó la **Teoría Fundamentada** que, según Charmaz (como fue citado en Bonilla y López, 2015), es un diseño que comprende la vinculación entre el investigador que busca el objeto a estudiar en base a acciones de los participantes de la investigación; es decir; en la recolección y evaluación de datos, así como también la investigación de una categoría con la finalidad de construir una teoría (pp. 306-307).

En relación con el informe de investigación se conllevo al estudio de diseño cualitativo de teoría fundamentada, habiéndose conformado dos categorías (Rendición de cuentas/ Interés Superior del niño), se buscó conceptualizarla y determinar su vinculación; o sea, determinar la incorporación de rendición de cuentas, a fin de garantizar el Interés Superior del niño. Además de que se construyó una teoría que dé a entender el problema planteado y a ello una solución. También el diseño se aplicó, en concordancia a las conclusiones que se obtuvieron en base a los datos recolectados y teorías relacionadas al problema de investigación.

El nivel de investigación fue **Descriptivo**, del que se pretende identificar variable o elementos principales que incurra en un fenómeno, Martínez (como se citó en Toledo, G., 2017, p.3), es a ello que el trabajo se caracterizó conforme situación del problema investigado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el estudio realizado, se seleccionó una categoría dependiente y una categoría independiente, contando con sus debidas subcategorías cada una. Por lo que, la categoría dependiente, fue; el Interés Superior del niño, y sus subcategorías; derecho de alimentos y vida digna. La categoría independiente fue; rendición de cuentas, y sus subcategorías; administración y control y seguimiento.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio fue el distrito del Rímac lugar donde se ocasiona la problemática, así también las entrevistas fueron realizadas a personas calificadas en la materia, a par de ello, también se conllevó a algunos demandados del distrito del Rímac. De igual manera el escenario de las entrevistas se aplicó de manera virtual, puesto a la pandemia a consecuencia del COVID-19 que suscita el país.

3.4. Participantes

Referente a las personas que intervinieron en la investigación, fueron cinco abogados especializados en la materia de derecho de familia, como a su vez, secretarios del Juzgado de Paz Letrado del distrito del Rímac, quienes por su amplio conocimiento en estos temas fueron de gran aporte en la investigación, a su vez, también se conllevó a dos demandados que se hallan inmerso en un proceso de alimentos en el distrito del Rímac, a fin de conocer sus opiniones respecto a la problemática suscitada en la administración de las pensiones alimenticias. .

Tabla 1- Lista de entrevistados- Abogados Litigantes

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	INSTITUCION	EXPERIENCIA
Franklin Alberto Suazo Vilcas	Secretario Civil	2do. J.P.L. del Rímac	10 años
Juan Antonio Allemant Luna	Secretario Judicial	2do. J.P.L del Rímac	10 Años
Walter Jesús Tupia Terrones	Abogado Familia	Estudio JWM Abogados	5 Años
Fernando Santivañez Mormontoy	Abogado Familia	Estudio Santivañez Abogados	8 Años

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2020

Tabla 2- Lista de entrevistados- demandados

NOMBRES Y APELLIDOS	ACTIVIDAD LABORAL
Jander Dennis Miranda Conde	Comerciante
Henry Williams Effio Rodriguez	Comerciante

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2020

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández (2014), mediante la técnica e instrumentos de recolección de datos permitirá la recolección de datos mediante entrevistas, la observación, el análisis documental, de materiales visuales y la propia experiencia personal (p. 198); por lo que, al ser un elemento primordial para el desarrollo de nuestra investigación, se trabajó con dos técnicas de recolección de datos las cuales fueron; la guía de entrevista y Análisis de fuentes documentales.

A ello la, técnica de recolección de información, realizada fue la **entrevista**; de la que se trabajó dos guías de entrevista, siendo aplicada la primera 7 preguntas a abogados expertos en la materia de familia, mientras que la segunda guía que

contaba con 6 preguntas, fue abordada a dos demandados, obteniendo así una variedad de opiniones de los entrevistados respecto a la problemática de la investigación, habiéndose dado una libre conversación del tema.

Otra Técnica realizada fue el **análisis documental**, del que se recabo el estudio doctrinario y teórico basados en, textos legales, revistas científicas, antecedentes y diferentes trabajos, tanto nacionales como internacionales, en concordancia con el tema de investigación. Cabe agregar que los instrumentos abordados a los participantes fueron confiables y validados por expertos en la materia.

Tabla 3- Validación de instrumento- Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón José Carlos	Docente UCV-Lima Norte	95%

3.6. Procedimiento

El procedimiento de nuestra investigación se abordó desde la realización de la realidad problemática, pasando a la elaboración de la matriz de consistencia, como también los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y conceptos recogidos de diferentes libros, revistas científicas, tesis y demás documentos que aportaron una gran contribución a la investigación, a su vez se desarrolló la parte metodológica estructurando los instrumentos aplicados en el escenario de estudio siendo esto dos guía entrevista y análisis documental, adquiriendo una variedad de información que aportaron en el desarrollo de la investigación. Para concluir se

recabó los resultados de los instrumentos aplicados, del cual se examinó, describió y se discutió con las teorías y antecedentes planteados, dando como punto las conclusiones.

A ello, el resumen de la investigación se estructuró en tres fases, la primera se proyectó en el planteamiento del problema e información para la realización del marco teórico y matriz de consistencia, como segunda etapa se desarrolló la estructuración de la metodológica, escogiendo los instrumentos aplicar y como última etapa se examinó y describió los resultados recabados en la investigación, para continuamente emprender las conclusiones concernientes.

3.7. Rigor Científico

Que la investigación desarrollada se efectuó en base al enfoque cualitativo, ya que se hizo uso de diferentes autores como puntos para la elaboración de la investigación, dando así una excelente calidad y limpieza. El rigor científico es de gran consideración debido a la elaboración de la investigación, tomando en cuenta que se trabajó con una debida preparación ordenada, elabora y estructurada, cumpliendo con la ética que emplea el autor y confiabilidad de los materiales aplicados. Por lo que la investigación elaborada conto con el rigor científico.

Por último, la confiabilidad de los instrumentos conllevados fue asentado mediante la ficha de validación entregada a expertos de la materia de investigación.

3.8. Método de Análisis de datos

Se tomó en cuenta la guía de entrevista y ficha de análisis documental, de la que nuestro primer instrumento abarcado fue la guía de entrevista N°01, de la que se efectuó a 2 abogados expertos en la materias de derecho de familia, 2 especialistas del Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a la par de ello, se abordó la guía N°02, de la que fue realizada a dos demandados inmersos en un proceso de alimentos, consecuentemente, el segundo instrumento elaborado, fue la ficha de análisis documental, con la que se contó con un análisis de antecedentes de estudio, leyes y revistas, siendo de gran aporte ambos instrumentos en el desarrollo de los objetivos y problemas planteados.

Por otra parte, con los instrumentos trabajados en la investigación de pudo obtener los resultados y a ello nuestra propia teoría, gracias al estudio y análisis.

Cabiendo señalar que en lo desarrollado de la investigación se tuvo como métodos, el método descriptivo, análisis argumentativo, análisis interpretativo, análisis comparativo y análisis hermenéutico. Siendo estos métodos de gran importancia en el análisis de los datos.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumple con las expectativas señalados por la Universidad Cesar Vallejo, así mismo se ha respetado los derechos de autor de toda información bibliográfica recolectada, citándolo bajo el estilo APA 7ma. Edición, con sus datos respectivos, por lo que el trabajo científico cumple con las éticas y preceptos legales.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSION

Se desarrollará los resultados obtenidos en las dos guías de entrevistas aplicadas a los participantes, como en la guía de análisis documental elaborada. En tanto la **guía de entrevista** N°01 realizadas a los abogados especialistas en la materia se obtuvo los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿Usted cree que al incorporarse la rendición de cuenta en las pensiones alimenticias se estaría garantizando el Interés superior del niño, Rímac, 2019? ¿Sustente?

Tres de los entrevistados concordaron que la incorporación de un mecanismo de rendición de cuentas en los procesos de alimentos favorecería en que el interés superior del niño no se vea vulnerado ante una inadecuada administración de las pensiones alimenticias, por lo que al desnaturalizarse estas pensiones alimenticias destinadas al beneficiario alimentista, se vería afectado su derecho de alimentos del niño, originándose de que este no pueda también gozar de una vida digna y desarrollo personal. Por otra parte, uno de los entrevistados refiere, que el interés superior del niño por ser un principio protector de los derechos del niño, en base a ello se debe salvaguardar de que las pensiones alimenticias no sean vulneradas,

por lo que a medida de ello la incorporación de un mecanismo como la rendición de cuentas debe ser aplicada en tutela del interés superior del niño.

Como, **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Considera usted pertinente incorporar un mecanismo que permita dar una mayor transparencia en la administración de pensiones alimenticias para tutelar del principio del Interés Superior del Niño?, dos de los entrevistados concordaron que es pertinente la incorporación de la rendición de cuentas en los procesos de alimentos, ya que a ello el demandado tendría una transparencia en conocer el destino de las pensiones alimenticias y si estas son correctamente administradas en las necesidades del menor, dándose así de que el derecho de alimentos de aquellos niños que perciben una pensión alimenticia no se encuentre perjudicado ante una mala administración, estándose bajo tutela en la protección de este derecho el interés superior del niño. Así mismo, dos de los entrevistados consideran que, si se incorpora un mecanismo como este en tutela del interés superior del niño, debe ser bajo ciertos parámetros, cuando esta asciende a monto mayor de 500 nuevos soles, siendo solicitada cada año, a fin de evitar dilataciones o cargas procesales en los juzgados de paz letrados del Rímac.

Con respecto al **objetivo específico 1**; determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019, cuya **tercera pregunta** fue: ¿Cómo crees usted que se viene dando la administración de las pensiones alimenticias a cargo del demandante en los procesos de alimentos y si estas cumplen con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?, tres de los entrevistados manifiesta que actualmente carecemos de una norma que permita conocer como se viene administrando las pensiones alimenticias a cargo de los demandantes en los procesos de alimentos, teniéndose una incertidumbre del destino de estas pensiones y si estas son cumplidas en todas las necesidades del niño, no descartando de que si exista un mal uso de las pensiones alimenticias de los cuales no se pueda conocer, a ello uno de los entrevistados señaló que actualmente existe un alto índices de incumplimiento de pago por del obligado debido a que uno de las principales incurrancia a esta falta, es de que a veces el obligado tiene la incurrancia

de que las pensiones alimenticias no son usadas correctamente en las necesidades alimenticias del menor.

En lo concerniente a la **cuarta pregunta** del **objetivo específico 1** sobre: ¿Usted cree que actualmente existen casos de demandantes en los procesos de alimentos que no administran correctamente las pensiones alimenticias? Y ¿Si estas son destinadas en su totalidad al derecho de alimentos del niño?, los entrevistados señalaron, que, si existe casos en que no se lleva una correcta administración de las pensiones alimenticias, viéndose perjudicado el menor, lamentablemente algunas suelen ser descubiertas por el demandado, mientras en otras a pesar de existir un mal uso de las pensiones estas suelen ser comprobadas de manera tardía, ya habiendo producido un daño a la vida digna del niño por no contar con un bienestar y calidad de vida adecuado, Así mismo uno de los entrevistados refirió que en toda su vasta trayectoria como abogado, pudo apreciar un caso en que las pensiones que eran entregadas por el obligado a la demandante, esta última no cumplía en destinar estas pensiones en los alimentos del menor, habiéndose dado una vida de lujos con su otra pareja, del cual el obligado tuvo que enterarse por terceros y posteriormente solicitar la patria potestad de la menor, pero ya habiéndose afectado su derecho del alimentos y encontrándose en un estado no apropiado para su desarrollo y bienestar como niño.

En lo tocante al **objetivo específico 2**; Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019, cuya **quinta pregunta** fue, ¿Usted cree que al existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se contribuye a garantizar la vida digna del niño en el Rímac, 2019?, tres de los entrevistados manifiestan que la existencia de un control permite de que se pueda informar los gastos incurridos en las necesidades del menor, pudiendo salvaguardar de que las pensiones alimenticias no se encuentren vulneradas ante un seguimiento, pudiendo garantizar de que el niño pueda gozar respectivamente de una adecuada vida digna y bienestar. No obstante, uno de los entrevistados afirmo que, al existir un control y seguimiento del uso de las pensiones alimenticias, permita de que se pueda observar si las pensiones que son entregadas por el demandado cumple con una vida digna para el menor.

En lo que atañe a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 2** sobre: ¿En su opinión quien debería encargarse de ese control y seguimiento?, de manera unánime los entrevistados mencionaron que para el dar o admitir el control de las pensiones alimenticias debería encontrarse bajo responsabilidad el juez de familia del proceso donde se lleva a cabo la demanda de alimentos, estando competente para poder accionar ante una inadecuada administración de las pensiones.

En lo que se refiere a la **séptima pregunta** del **objetivo específico 2** sobre: ¿Usted cree que teniendo como referencia el derecho comparado, es hora de evaluar la implementación de la figura de rendición de cuentas para la mejor realización del derecho de alimentos?, de manera unánime los entrevistados concuerdan que en referencia del derecho comparado y los buenos resultados que contrajo con sí, la implementación de la rendición de cuentas en otros países como Uruguay, Ecuador y entre otros, ha sido de manera satisfactoria en la protección de los derechos de aquellos niños que perciben una pensión alimenticia, contribuyéndose a su vez de que el interés superior del niño sea correctamente aplicado, es a ello, que la incorporación de la rendición de cuentas en nuestra normativa peruana sería de gran utilidad poder contar con una herramienta legal que permita dar una veracidad certera del uso de esta y conocer de que las pensiones brindadas por el demandado cumple con vida digna para el niño.

Por otro lado, se desarrollará la **guía N°02**, la cual fue aplicada a dos demandados obteniendo los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿Usted cree que se debería implementar un mecanismo de rendición de cuentas que permita informar a los demandados sobre los gastos incurridos por el demandante, en los procesos de alimentos?, por unanimidad los entrevistados respondieron que sería de gran importancia un mecanismo que pueda darles seguridad de que las pensiones alimenticias dadas mensualmente, son usadas correspondientemente a las necesidades de sus menores y no para otros fines.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general** fue: ¿Según usted, al no existir un mecanismo de rendición de cuentas, se estaría afectando el Interés Superior del Niño?, los entrevistados concordaron en responder que sí, ya que al no tener una rendición de cuentas no se sabría si sus hijos estaría o tendría todo lo necesario con el monto proporcionado, estando a que estas pensiones puedan ser mal usadas y no para los fines que fue conferida.

En lo tocante al **objetivo específico 1** fue: determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019, cuya **tercera pregunta** fue, ¿Considera usted de que se está administrando adecuadamente las pensiones alimenticias encargada por la demandante y si estas son destinadas en satisfacer el derecho de alimentos del menor?, el entrevistado señaló que tiene la certeza que en el proceso conllevado en el expediente 00094-2019-FC, las pensiones alimenticias que son brindadas mensualmente por el no son usadas conscientemente en las necesidades de sus hijas, debido a la ausencia de vestimenta y utilidades de recreación, no pudiendo probar de que si realmente están siendo destinadas o no para sus necesidades, por otra parte, un entrevistado considero que no se está administrando correctamente las pensiones, estando la necesidad de implementar un rendición de cuentas en los procesos de alimentos.

En lo concerniente a la **cuarta pregunta** del **objetivo específico 1** sobre: en su opinión ¿Cree que debería tener conocimiento de cómo se está administrando las pensiones alimenticias, a fin de proteger el derecho de alimentos del menor?, los entrevistados respondieron por unanimidad de que si deberían tener conocimiento de los gastos incurridos, por el hecho de pasar mensualmente una pensiones alimenticias exclusivamente a sus hijos, y de los cuales tenga la certidumbre en que se gasta la pensiones y que no genere desconfianza si son destinadas o no al derecho de alimentos de sus hijos.

Con respecto al **objetivo específico 2** sobre: identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019, cuya **quinta pregunta** fue, ¿Usted cree que, al existir un control y seguimiento en la administración de pensiones alimenticias, ello contribuiría en garantizar la vida digna del menor? Los entrevistados respondieron

de manera unánime que si ya que, al haber un control y seguimiento del destino de las pensiones alimenticias, ayudaría mucho a que se asegure de que las pensiones alimenticias sean destinadas correctamente a las necesidades de sus hijos, pudiendo estos gozar de una vida digna justa.

En cuanto a la **sexta pregunta del objetivo específico 2** sobre: considera Ud. ¿Que es necesario implementar un control y seguimiento de las pensiones alimenticias a fin de tutelar la vida digna del menor?, los entrevistados de manera unánime respondieron que si es necesario implementar este mecanismo, por lo que contribuirá a poder conocer de cómo se está administrando las pensiones y permita dar la veracidad de que sus hijos no se encuentren afectados ante un mal uso de las pensiones alimenticias que pueda presentarse, pudiendo gozar de una respectiva vida digna al haber un control de los gastos realizados.

Respecto, a la **guía de análisis documental** se obtuvo los siguientes resultados:

Se tuvo como **objetivo general**; determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019. Se aplico dos documentos.

La Ley N° 30466, (2018) *“Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”*, se puede hallar que, Mediante la presente ley, resguarda de que aquellos conflictos de terceros en la que se encuentre involucrado el menor, se considere fundamentalmente el interés superior del niño, del cual brindara la protección de los derechos del niño, y por ello dicho principio debe ser protegido mediante parámetros y garantías.

Con lo que al no haber un mecanismo que pueda brindar de cómo se está llevando a cabo las pensiones alimenticias, por parte del titular legítimo, no se estaría priorizando el objetivo de garantizar el Interés superior de niño, es a ello, que ante la incorporación de un mecanismo pueda permitir conocer el destino de las pensiones, contribuirá a salvaguardar de que estas pensiones alimenticias sean adecuadamente administradas a favor del niño.

Con respecto al análisis de la convención sobre los derechos del niño (1989) En que, la presente convención sobre los derechos del niño siendo un tratado

internacional de gran importancia para todos los países, se rescata las obligaciones que tienen los padres en la protección del niño en su crianza y desarrollo. Confiriéndole la responsabilidad ambos padres de velar por ello, prevaleciendo el interés superior del niño, de salvaguardar el cuidado del niño.

Con lo que tratado internacional determina la responsabilidad que tiene los padres en el cuidado del niño, garantizándole la plena crianza y desarrollo en la sociedad, estándose adecuado al interés superior del niño, con lo que, al haber una irresponsabilidad en las obligaciones de los padres, el interés superior del niño pueda verse afectado, ya que no se tendría el cuidado respectivo del niño.

En cuanto al **objetivo específico 1**, determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019. Se emplearon dos documentos:

De Delgado (2017), *“Pensión alimenticia para el Interés Superior del Niño, niña y adolescentes, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”*. En la que se pudo observar que, dentro de la jurisdicción de Lurigancho existía una deficiente administración por parte de los titulares, a la hora de velar en las necesidades del menor, habiéndose perjudicado su derecho de alimentos, y calidad de vida.

A lo que el estudio realizado en esta jurisdicción se ha comprobado la deficiente administración de las pensiones alimenticias, que afecta las necesidades la cual comprende en sus extremos el derecho de alimentos, por lo que la administración de las pensiones alimenticias suscitadas en este distrito ha incurrido en que el derecho de alimentos se vea vulnerado no cumpliendo la finalidad de las pensiones alimenticias proporcionados ante el acto incurrido por el titular.

Al respecto de la sentencia de vista N° 256-2019, se halló que la responsabilidad del titular a la hora de administrar las pensiones alimenticias conferidas por el obligado, siendo estas a satisfacer exclusivamente a las necesidades del menor, del que claramente comprende el derecho de alimentos, estando claro que estas sean intachablemente usadas para otros fines.

Estando que, en la presente sentencia, se pueda entender la importancia de una correcta administración de las pensiones alimenticias las cuales cumplan el

derecho de alimentos del niño en toda su perspectiva, siendo que si estas no son administradas acorde devendría en una afectación al derecho alimenticio del niño.

Sobre, el **objetivo específico 2**, identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019. Se usaron dos documentos.

En la que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), determina el respeto de la vida mediante la alimentación, vestido y condiciones dignas para su existencia de toda persona, teniendo la obligación del estado aplicar medidas que protejan estas necesidades de las personas.

Con lo que el presente pacto internacional cumpla con garantizar primordialmente la vida de una persona mediante necesidades dignas que pueda suscitar a su desarrollo en la sociedad téngase la importancia que el articulado de análisis otorga medidas que adopten proteger estas necesidades y de que estas no estén inmersas en una vulneración.

De la ley N°870 del Código de Familia en Nicaragua (2014), en su artículo 333 cuenta con una figura legal resaltante en la supervisión de uso de las pensiones alimenticias, con la que permita informar los gastos incurridos por el demandante, habiendo sido implementado con el fin de velar la correcta administración por los titulares, ya que con ello contrae velar mediante estas pensiones la vida digna del niño

Estándose que la ley Nro. 870, busca de tener un control de las pensiones alimenticias y de que estas no devengan de un mal uso por parte del titular, habiéndose implementando la supervisión del destino de las pensiones administradas contrayendo buenos resultados en la protección del niño, sirviendo como modelo acoplar un control en los procesos de alimentos del Rímac, a fin de recaer en deficiencias administrativas.

Continuamente, se desarrollará la **discusión** de la presente investigación, con la que se trabajó los juicios de valor en razón del ser de la investigación.

Seguidamente se va desarrollar la discusión referente a los resultados obtenido en las guías de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Determinar de qué

manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

En cuanto al instrumento aplicado a los participantes se determinó que la mayoría de los entrevistados concordaron que la incorporación de un mecanismo como la rendición de cuentas pueda dar una veracidad de los gastos incurridos de las pensiones alimenticias percibida por el beneficiario alimentista, siendo una medida que permita salvaguardar el derecho de alimentos del niño y vida digna en los procesos de alimentos, a su vez permita de que las pensiones alimenticias no sean desnaturalizadas, pudiéndose garantizar que el interés superior del niño no se encuentre perjudicada ante una inadecuada administración que afecte los derechos del beneficiario alimentista. A ello guarda gran similitud con lo mencionado por Sánchez (2015, p.43) en el cual refiere que, mediante el conocimiento a la parte interesada de los gastos incurridos de las pensiones alimenticias en las necesidades del menor, se evite de que estas se vean vulneradas salvaguardando el derecho de alimentos del niño. Asimismo, uno de los entrevistados señaló, que es rol del principio del interés superior del niño garantizar mediante medidas la protección y bienestar del niño, con lo que la incorporación de un mecanismo como la rendición de cuentas en los procesos de alimentos, garantizaría de que el derecho de alimentos y vida digna no se vean vulnerados, siendo un innovador mecanismo en la defensa de ello.

Al mismo tiempo uno de los entrevistados, preciso que la incorporación de una rendición de cuentas deber conllevar en ciertos límites a fin de evitar un abuso o carga procesal de dicha herramienta, teniendo a cumplir ciertos parámetros con la finalidad de brindar una adecuada protección en defensa del interés superior del niño. En semejanza a ello, los entrevistados de la guía N°02 concordaron en tener un mecanismo del cual puedan hacer uso para conocer de cómo se está administrando las pensiones alimenticias dadas, protegiéndose el derecho de alimentos de sus hijos. A ello debemos tener presente lo mencionado por López (2015, p.53) del que señaló que el interés superior debe priorizar de que no se vulnere los derechos del niño, mediante el uso de medidas, entendiéndose que la rendición de cuentas garantizaría como medida de protección las pensiones alimenticias que son percibidas al menor, estando a ello el interés superior del niño.

En relación a la guía de análisis documental se halló, en comparación con la guía de entrevistas, que la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide de manera favorable en garantizar el interés superior del niño, como bien se respalda con los siguientes documentos analizados, se rescata la Ley N^o 30466 (2018) *“Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”* por lo que al no haber un mecanismo que pueda brindar de cómo se está llevando a cabo las pensiones alimenticias, por parte del titular legítimo, no se estaría priorizando el objetivo de garantizar el Interés superior de niño, es a ello, que ante la incorporación de un mecanismo pueda permitir conocer el destino de las pensiones, con lo que contribuirá a salvaguardar de que estas pensiones alimenticias sean adecuadamente administradas a favor del menor. Con lo último coincide con lo referido en la Convención sobre los derechos del niño (1989) determinando la responsabilidad que tiene los padres en el cuidado del niño, garantizándole la plena crianza y desarrollo en la sociedad, estándose adecuado al interés superior del niño, con lo que, al haber una irresponsabilidad en las obligaciones de los padres, el interés superior del niño pueda verse afectado, ya que no se tendría el cuidado respectivo del niño.

Con respecto a lo expuesto anteriormente concordó con el antecedente internacional de Medina (2017), *“El Interés Superior del Niño y la Rendición de cuentas del Pago de la Pensión Alimenticia, En pensiones que sobrepasan un salario Básico Unificado”*, en la que concluyo que la incorporación de la figura legal de rendición de cuentas en los procesos de alimentos, garantiza la protección y respeto de los derechos del niño, y principios que los protegen, como el interés superior del niño, a ello también está relacionado con el antecedente nacional de Goicochea (2019), *“La Implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”* ya que se señala en que la incorporación de la rendición de cuentas pueda corroborar de una correcta administración de las pensiones cumpliendo su finalidad por la que fue dada, evitándose que pueda suscitar una mala administración que afecte las pensiones alimenticias (p.69). Con lo que la mayoría de los entrevistados observaron la rendición de cuentas como un mecanismo innovador en la protección de los derecho del niño inmersos en

procesos de alimentos garantizándose de que las pensiones alimenticias no estén desnaturalizadas ante una mala administración, ya que ante este último se vendría afectando el interés superior del niño.

Es a ello, que los resultados obtenidos se corroboró, que la incorporación de una figura jurídica legal como la rendición de cuentas en los procesos de alimentos cumple con garantizar el interés superior del niño dándose una adecuada administración de las pensiones alimenticias y respeto de sus derecho de alimentos destinada a su vida digna, pero siempre cumpliéndose con ciertos parámetros a fin de evitar futuras cargas procesales o dilataciones, con lo que los documentos y entrevistas examinados se cumplió con el supuesto jurídico genera planteado.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

En cuanto a los instrumentos de entrevista aplicado, se obtuvo que para la mayoría de entrevistados notaron una incongruencia de como se viene administrando las pensiones alimenticias debido ante la ausencia de una norma que regularice ello pero no descartando la existencia de casos de un inadecuado uso de las pensiones alimenticias que suelen perjudicar el derecho de alimentos del niño, Así mismo se manifestó que veces los demandados no cumplan con sus obligaciones debido a que piensan que la referidas pensiones no son correctamente administradas.

Ahora, en lo abordado hasta aquí tuvo semejanza con lo expresado por Satan (2017) que ante la ausencia de una norma que regule como se viene dando la administración de las pensiones alimenticias, al existir una inadecuada administración de estas pensiones, se vería perjudicado los derechos del niño, niña y adolescente, siendo dicho derechos la satisfacción a la vida, supervivencia y desarrollo del niño (p.19), estándose como ejemplo a lo expresado por los entrevistados en la guía N°02, quienes señalaron que las pensiones alimenticias que entregaba a la demandante se tenía la certeza de que no se cumplía adecuadamente en las necesidades de la menor, ante la ausencia de ropa y demás

necesidades para su desarrollo a pesar de venir cumpliendo con las pensiones alimenticia puntualmente.

En cuanto a la guía de análisis documental, tuvo semejanza con lo referido línea arriba, en la investigación *“Pensión alimenticia para el Interés Superior del Niño, niña y adolescentes, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”* Delgado (2017) señaló que, dentro de los procesos de alimentos existía un deficiente manejo por parte de los demandante a la hora de destinar las pensiones alimenticias en las necesidades del menor, habiéndose perjudicado su derecho de alimentos, y calidad de vida (p.26). Por lo que el mal uso de las pensiones alimenticias por parte de la titular perjudicada severamente el derecho de alimentos del niño. A ello en la sentencia de vista N° 256-2019, se halló que la administración de pensiones alimenticias a cargo de quienes ejercen la tenencia, debe ser administrada de forma conveniente, graduado para satisfacción de las necesidades del menor (p.4). Estándose bajo responsabilidad de los titulares garantizar de que las pensiones alimenticias solo sean de uso exclusivo al derecho de alimentos del niño.

A lo mencionado anteriormente tiene gran relación con el antecedente nacional de Puma y Torres (2017) *“La Responsabilidad Parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”*, cuando concluyo que el responsable del menor no le esta brindado una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso hacia los menores; es a ello que a fin de evitar dicho problema, Apolo (2018) manifestó en el antecedente internacional *“El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas”*, que afectos de proteger el derecho de alimentos, es la importancia de la rendición de cuentas por parte de quien ejerce la representación legal para asegurar el derecho de niño, niñas y adolescentes al beneficiario de una pensión alimenticia. Por lo que, actualmente existe una ausencia en conocer como se viene administrando las pensiones alimenticias, a pesar de que se hallado que el uso inadecuado de las pensiones perjudica el derecho de alimentos del niño, estando que ante estas circunstancias se desnaturalice las pensiones de las que justamente brindara una vida digna al beneficiario.

Es así que se pudo confirmar, que la administración de pensiones alimenticias se viene dando manera inadecuada afectando primordialmente el derecho de alimentos del menor, por lo que ante la ausencia de un mecanismo que pueda garantizar de que se está administrando correctamente, existiendo en la actualidad un desconocimiento del destino de estas en los alimentos del niño, con lo que los recursos y entrevistas se cumplió con el supuesto jurídico específico uno.

Sobre el **objetivo específico 2:** Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

Conforme a la guía de entrevista, se apreció que la mayoría de los entrevistados concordaron que al tenerse un control y seguimiento de como se viene administrando las pensiones alimenticias, contribuiría en salvaguardar no solo las pensiones alimenticias, también la vida digna del niño ya que mediante un control evitaría de que las pensiones alimenticias devenga de una mala administración por el responsable a cargo del niño, es a ello que también se tendría una veracidad del destino de estas pensiones a las necesidades niño y no para otros fines, brindado a su vez de que si las pensiones entregadas por el obligado cumple con el bienestar y calidad de vida del niño; a ello está vinculado con lo señalado por Estrella y Montero (2017) al decir que, mediante un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se asegure de que estas no sean empleadas para otros fines personales o terceros (p.95). Vinculándose con lo señalado por Amán (2015), al existir un control de las pensiones alimenticias garantizaría la salud, educación y vestimenta a futuro en el desarrollo personal y vida digna del menor (p. 7).

Ahora, la mayoría de los entrevistados recalcaron, que la autoridad responsable para poder realizar el control y seguimiento de las pensiones alimenticias era el juez de familia encargado del proceso de alimentos estando bajo su competencia velar por la protección del niño y vida digna de este. Ello también lo precisa Morales (2018), que el responsable para llevar a cabo el control de la administración de las pensiones alimenticias debe ser el juez encargado del proceso de alimentos (p. 57).

Sobre la **guía de análisis documental**, en lo que el que el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966) determino el respeto de la

vida mediante la alimentación, vestido y condiciones dignas para su existencia de toda persona, teniendo la obligación del estado aplicar medidas que protejan estas necesidades de la persona. Siendo esta última aplicada en la ley N° 870 Código de Familia en Nicaragua en su (artículo 333) del que se halló, en la acción del control de las pensiones alimenticias, informar la administración y uso adecuado de los fondos, dándose este articulado con el fin de resguardar la protección del niño y de que este no se vea afectado ante una irregularidad en la administración de las pensiones alimenticias que pueda vulnerar su calidad de vida.

En cuanto al antecedente internacional, en la tesis de Palma (2016) *“La falta de una normativa en el Código de la niñez y adolescencia que obligue a la parte actora a justificar los valores de pensiones atrasadas, en el Juzgado de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de el oro en la ciudad de chala del año 2013”*, se resaltó que los operadores de justicia implemente una nueva normativa para así evitar que se vulnere el interés superior del niño, niña y adolescentes, permitiendo así que tenga un mejor desarrollo tanto físico y emocional.

Respecto a los resultados se puedo corroborar, que al no existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se estaría vulnerando la vida digna del niño, ya que no existe seguimiento alguno del destino de las pensiones y uso de estas, por lo que existir un control se pueda garantizar de que las pensiones alimenticias no se encuentren vulneradas, teniendo en cuenta que la finalidad de ellas son destinadas a la adecuada vida digna del niño, por lo que, según los documentos y entrevistas analizadas, se cumplió el segundo supuesto jurídico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la incorporación de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias cumple con garantizar el interés superior del niño, porque la existencia de una rendición de cuentas en los procesos de alimentos, brinde una veracidad de los gastos incurridos en las necesidades del menor y de que se evite una inadecuada administración de estas salvaguardando de que el Interés superior del niño no se vea afectado, viéndose protegido mediante este mecanismo el derecho de alimentos y vida digna del niño. No obstante, si se incorpora la rendición de cuentas en nuestra normativa peruana debe ser con ciertos límites a fin de evitar abusos y dilataciones futuras en los procesos de alimentos por parte del demandado.

2. Se concluyó que, la administración de las pensiones alimenticias se ha venido dando de manera deficiente en cumplir con el derecho de alimentos del niño; puesto que, si bien existe una adecuada administración por parte de algunos demandantes, se halló casos en que las pensiones alimenticias no eran usadas adecuadamente, viéndose perjudicada el derecho de alimentos del niño, al no ser cumplidas en todas sus cabalidades.

3.- Se concluyó que, el control y seguimiento de pensiones alimenticias incide correctamente en garantizar la vida digna del niño, porque al haber un control de la administración de las pensiones alimenticias se podría tener una mayor certeza de que estas son destinadas exclusivamente a las necesidades del menor, no solo ello si no también conocer que si las pensiones entregadas por el demandado cumple con sus necesidades, con lo que brinde un mejor cuidado a la vida digna del niño y de que este no se vea afectado ante una inadecuada administración, No obstante, el mencionado control y seguimiento de las pensiones debe encontrarse bajo responsabilidad del juez de familia aplicar con ciertos parámetros a fin de salvaguardar las pensiones alimenticias , ya que estas garantiza la vida digna del niño en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la incorporación de un mecanismo como la rendición de cuentas, en el código civil ante la ausencia de ello, a fin de brindarse en los procesos de alimentos, de que el demandante pueda informar o justificar los gastos incurridos en la necesidades del niño, pudiéndose aplicar correctamente el interés superior del niño en la protección del derecho de alimentos y vida digna del niño, no obstante la incorporación de un mecanismo como este debe ser solicitada cumpliéndose siempre con un pensión ascendente a 500 nuevos, estando al día en el pago de las pensiones, y de que esta pueda ser entregada cada trimestralmente a fin de evitar un carga procesal en los juzgados de familia del Rímac.

2. Se recomiendan a los titulares que administran unas pensiones alimenticias, hacerlo con la mayor forma conveniente, graduado para satisfacción de las necesidades de sus hijos, ya que en ello prevalece la responsabilidad de brindarle una adecuada calidad de vida mediante las pensiones alimenticias.

3. Se recomienda a los operadores de derecho colocar mayor interés en la administración de las pensiones alimenticias desempeñando un control y seguimiento del uso de estas pensiones alimenticias a fin de evitar, de que estas se vean desnaturalizadas y pueda cumplir su fin, pudiendo gozar de una vida digna el niño y siendo sancionado aquellos malos usos de las pensiones alimenticias.

REFERENCIAS

- Acuña, B. A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Revista Científica*, 18 (36), 17-35. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2871>
- Albán, F. (2005). *Revista judicial derecho de alimentos*. 6°ed. México
- Amán, H. S. (2015). "Limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno d ellos progenitores y la protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Tungurahua en el primer semestre del año 2012". [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9376/1/FJCS-DE-776.pdf>
- Apolo, O. M. y Piedra, I. O. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas*. [Tesis de titulación, Universidad del Azuay]. Repositorio uazuay. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8558>
- Arroyo, C. J. (2018). El principio de rendición de cuentas y el estado democrático costarricense. *Revista Judicial*, (123), 167-191. ISSN: 2215-2377
- Baeza, C. G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 28 (2), 355- 362. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14905>
- Bayona, G. M. (2011). El Redam y su relación con el Derecho Alimentario: beneficio de todos, privilegio de pocos. *Revista de la facultad de derecho y ciencia política*, 9 (8), 245-258. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.405>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A. y Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Revista médica de Chile*, 145 (3), 373-379. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>
- Bolaños, G. J. (2010). Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. *Revista Nacional de Administración*, 1(1), 109-139. <https://doi.org/10.22458/rna.v1i1.288>
- Bonilla, G. M. y López, S. A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Revista Cinta de Moebio*, (57), 305-315. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

- Cabanellas, C. G. (2010). Diccionario jurídico elemental. 9 edición. *Editorial Heliasta S.R.L.* ISSN: 950-9065-98-6.
- Calderón, O. S. (2018). *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como Garantía de Derechos del Alimentario en el Ecuador*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15508>
- Cecez-Kecmanovic, D., Davison, R.M., Fernandez, W., Finnegan, P., S.L., & Sarker, S. (2020). Advancing Qualitative is research methodologies: expanding horizons and seeking new paths. *Journal of the Association for Information Systems*, 21 (1), 246-263. <https://doi.org/10.17705/1jais.00599>
- Chaverri, C. D. (2017). Delimitación y Justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, III (157), 185-193. ISSN: 0482-5276
- Chávez, G. J. y Chevarría, P. J. (2018). *El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la Jurisprudencia sobre tenencia*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica de Lima]. Repositorio PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>
- Constitución Política del Perú de 1993. (29 de diciembre de 1993). [Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ WEB \(minjus.gob.pe\)](http://www.minjus.gob.pe/Sistema-Peruano-de-Informacion-Juridica-SPIJ-WEB)
- Convención sobre los derechos del niño, (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corona, L., Fonseca, M. y Corona, M. (2017). Algunas sugerencias prácticas para la formulación del problema científico y los objetivos en el proyecto de investigación. *Revista Medisur*, 15 (4), 576-582. ISSN: 1727-897X
- Corte superior de justicia de Arequipa (2019). Sentencia 256/2019 (Tony Edwin Huamán Zapana). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Sentencia-de-vista-256-2019-Legis.pe_.pdf
- De la Cuesta, B. C. (2015). A qualidade da investigação qualitativa: da avaliação à concretização. *Texto & Contexto Efermagem*, 24 (3), 883-890. <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>
- Delgado, M. S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción del San Juan de Lurigancho 2016*. [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Académico UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>
- Díaz, H. C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28 (1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

- Estrella, P. C. y Montero, J. B. (2016). *La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes*. [Tesis de titulación, Universidad de Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/668>
- Goicochea, F. J. (2019). *La Implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares*. [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34638?locale-attribute=es
- Hernández, B. A. (2009). Hacia un concepto ético de “rendición de cuentas” en las organizaciones civiles. *En clav pen*, 3 (5), 47-70. ISSN: 2594-1100
- Hernández, C. R. (2014). Qualitative research trough interviews: Its analysis by Grounded Theory. *Revista Cuestiones Pedagógicas*, (23), 187-210. ISSN: 0213-1269
- Hernández, X., Alegre, S. y Roger, C. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. ISSN:1999-6179
- Isla, V. G. y Novoa, C. M. (2014). Derecho a recibir alimentos para el menor de edad. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 145-154. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/199/149>
- Játiva. P. J. (2014). *La administración de pensiones alimenticias y el derecho a una vida digna*. [Tesis de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. [TUIAB017-2014.pdf \(uniandes.edu.ec\)](http://repositorio.uniandes.edu.ec/TUIAB017-2014.pdf)
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud pública Méx*, 56 (1), 586-591. ISSN: 0036-3634
- Ley N° 1680, Código de la niñez y la adolescencia. (2001). Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia#:~:text=El%20ni%C3%B1o%20y%20el%20adolescente%20tienen%20derecho%20a%20estar%20protegidos,su%20desarrollo%20arm%C3%B3nico%20e%20integral>
- Ley N° 27337. Código peruano de niños y adolescentes. (2000). Recuperado de http://www.munimoquegua.gob.pe/sites/default/files/archivos/pb/codigo_de_los_ninos_y_adolescentes.pdf
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. (2016). Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pdf>
- Ley N° 870, Código de Familia. (2014). Recuperado de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/nic138841.pdf>
- Ley N°17.823, Código de la Niñez y la adolescencia. (2011). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (2014). Recuperado de https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_PROTECCION_DE_LOS_DERECHOS_DE_NIAS_OS_Y_ADOLECENTES.pdf
- López, C. R. (2015). Interés superior de los niños, niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 13 (1), 51-70. <http://dx.doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>.
- Medina, C. J. (2017). *El Interés Superior del Niño y la Rendición de cuentas del Pago de la Pensión Alimenticia, En pensiones que sobrepasan un salario Básico Unificado*. [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25991>
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2013). *Los derechos humanos en el Perú: nociones básicas*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Molina, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes, la perspectiva de la corte federal de argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, (20), 76-99. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004
- Morales, U. A. (2018). *La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20388/1/T-UCE-0013-JUR-245.pdf>
- Ochoa, H. H. y Montes de Oca, Y. (2004). Rendición de cuentas en la gestión pública: reflexiones teóricas. *Revista Venezolana de Gerencia*, 9 (27), 455-472. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29002705>
- ONU: Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (999),171. <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>
- Palma, B. S. (2016). *La falta de una normativa en el Código de la niñez y adolescencia que obligue a la parte actora a justificar los valores de pensiones atrasadas, en el Juzgado de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de el oro en la ciudad de chala del año 2013*. [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Machala Unidad Académica de Ciencias Sociales]. Repositorio UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4578/1/CD00031-2016-TEISIS%20COMPLETA.pdf>
- Pinella, V. V. (2014). *El Interés Superior del niño/niña vs Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. http://tesis.usat.edu.pe/handle/20_500.12423/277

- Pradilla, R. S. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13 (1), 329-348. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509>
- Puma, O. S. y Torres, V. A. (2017). *La Responsabilidad Parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Oje_da_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ravetllat, B. I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30 (2), 89-108. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>
- Restrepo, Y. O. (2011). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. *Opinión jurídica*, 8 (16), 115-134. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/109>
- Reyes, R. N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revista PUCP*, (52), 773-801. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>
- Ruíz, E. (1996). *Lecciones de derecho civil*. Quito: Nueva Editorial.
- Sánchez, O. D. (2015). *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1317>
- Satan, T. J. (2017). *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*. [Tesis de titulación, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio DSPACE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10386>
- Tapia, L., Palomino, M., Lucero, Y. y Valenzuela, R. (2019). Pregunta, hipótesis y objetivos de una investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30 (1), 29-35. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864019300069?via%3Dihub>
- Toledo, L. G. (Agosto, 2016/ enero, 2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: Una revisión teórica para su discusión. *Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (2), 1-23. ISSN; 2007-7890
- Torre Cuadrada, G. S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI, 1-24. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>

- Uvalle, B. R. (2016). Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México. *Estudios Políticos*, (38), 37-55. <http://dx.doi.org/10.1016/j.espol.2016.06.002>
- Valencia, T. D. y Karam de Chueiri, V. (2015). Accountability, rendición de cuentas y controles a la administración. ¿Cómo funcionan en Argentina según el ordenamiento jurídico vigente?. *Opinión Jurídica*, 15 (29), 165-185. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302016000100009&script=sci_abstract&tlng=es
- Vivas, C. V. (2018). *La prestación del derecho de alimentos, el derecho a una vida digna y principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. [Tesis de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8650/1/PIUAAB039-2018.pdf>
- Yaguana, O. C. (2018). “*incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia*”. [Tesis previa a optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20451>
- Zambrano, J. y Dueñas, K. (2016). La articulación entre teoría, objetivos y metodología en la investigación social. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2 (esp.), 163- 174. ISSN: 2477-8818

ANEXOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Juan Alexander Cuadros Segura, alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al informe de investigación titulado "La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019", son:

1. De mi autoría.
2. El presente Informe de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 3 de diciembre de 2020



Cuadros Segura Juan Alexander

DNI: 74972864

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte, revisor de la Tesis titulada “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019”, del estudiante Juan Alexander Cuadros Segura, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Ha revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual se someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 3 de diciembre de 2020



.....
Urteaga Regal Carlos Alberto

DNI N° 09803484

Anexo 2

Matriz de Consistencia

TÍTULO: La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias garantizaría el interés superior del niño, Rímac, 2019?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.	SUPUESTO GENERAL: la incorporación de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias cumple con garantizar el interés superior del niño en el distrito del Rímac, 2019, debido a que la rendición de cuentas permite de que las pensiones alimenticias no sean desnaturalizadas ante una inadecuada administración, salvaguardando de que interés superior del niño no se vea afectado ante estos actos.	CATEGORÍA 01: La rendición de cuentas	SUBCATEGORÍA 01: Administración SUBCATEGORÍA 02: Control y seguimiento
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cómo la administración de las pensiones alimenticias incide en garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: la administración de las pensiones alimenticias se ha venido dando de manera deficiente en cumplir con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019; debido a que las pensiones proporcionadas por el obligado no son correctamente administradas en beneficio del derecho de alimentos del niño.	CATEGORÍA 02: El interés superior del niño.	SUBCATEGORÍA 01: Derecho de alimentos
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo el control y seguimiento de las pensiones alimenticias garantizaría la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: El control y seguimiento de pensiones alimenticias incide correctamente en		SUBCATEGORÍA 02: : Vida digna

		<p>garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019; contribuyendo que mediante un control se pueda observar que las pensiones alimenticias sean destinadas adecuadamente a las necesidades del niño y que estas no sean usadas para otros fines distintos.</p>		
<p>METODOLOGÍA:</p>				
<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada</p>				

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUIA N°01 DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
I.4. Autor(A) de Instrumento: **Cuadros Segura Juan Alexander**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Aceto Luca
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **guía de entrevista**
I.4. Autor(A) de Instrumento: **Cuadros Segura Juan Alexander**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cuadros Segura Juan Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510



GUÍA DE ENTREVISTA N°01

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado: Juan Antonio Allemant Luna

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial SPL 2°-Rímac

Institución: 2° Juzgado de Paz Letrado de Rímac

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

PODER JUDICIAL
JUAN ANTONIO ALLEMAN LUNA
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE RÍMAC

- 1. ¿Usted cree que al incorporarse la rendición de cuenta en las pensiones alimenticias se estaría garantizando el Interés superior del niño, Rímac, 2019? ¿sustente?

Que para la incorporación de este mecanismo debe ser en optación al Interés Superior del Niño, con el fin de salvaguardar las pensiones alimenticias y de que estas cumplan su propósito.

- 2. ¿Considera usted pertinente incorporar un mecanismo que permita dar una mayor transparencia en la administración de pensiones alimenticias para tutelar del principio del Interés Superior del Niño?

Si Considero pertinente la aplicación de una condición de cuentas en los procesos de Alimentos, pero que estén cumplidos con ciertos parámetros, a fin de evitar cargas procesales o abuso de este mecanismo por parte del demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

3. ¿Cómo crees usted que se viene dando la administración de las pensiones alimenticias a cargo del demandante en los procesos de alimentos y si estas cumplen con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?

Actualmente padecemos de una ausencia normativa que permita conocer como se viene dando la administración de las pensiones alimenticias a cargo del demandante, existiendo una integridad de que estos son destinados a las necesidades del menor, no obstante he tenido casos en que heido una inadecuada administración en la que se ha visto afectado el derecho de alimentos del niño.

¿Usted cree que actualmente existe casos de demandantes en los procesos de alimentos que no administran correctamente las pensiones alimenticias? Y ¿Si estas son destinadas en su totalidad al derecho de alimentos del niño?

Claro que hay la existencia en la que me he tenido presencia un inadecuado uso de las pensiones alimenticias, de la que estas en un caso lluevan las pensiones que eran proporcionadas a la demandante aún destinadas a otros fines que no guardaban relación a las necesidades del menor, del cual comprende el derecho de alimentos.

POBBER JUDICIAL

JUAN ANTONIO ALEMAN Y LUENA
SECRETARIO JUDICIAL
COLEGIO SUPERIOR DE JUECES DEL DISTRITO DE RÍMAC
SALA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE RÍMAC

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que al existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se contribuye a garantizar la vida digna del niño en el Rímac, 2019?

Si. Si existe la existencia de un control y seguimiento de las pensiones alimenticias contribuye a una adecuada vida digna del niño, pero también permite conocer de que las pensiones dadas por el demandado cumple con brindar esta vida digna al niño.

6. ¿En su opinión quien debería encargarse de ese control y seguimiento?

Conviene de quien debería estar a cargo de imponer un control de la administración de pensiones alimenticias es el Juez de Familia.

7. ¿Usted cree que teniendo como referencia el derecho comparado, es hora de evaluar la implementación de la figura de rendición de cuentas para la mejor realización del derecho de alimentos?

Claro que sí, ya que países como Ecuador, Uruguay y entre otros ya han implementado este mecanismo trayendo consigo de que las pensiones alimenticias no se encuentren demeritadas y que estas respeten la calidad de vida justamente del niño.

PODER JUDICIAL

JUAN ANTONIO ALLEMANT LUNA
SECRETARIO JUDICIAL
Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA N°01

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado: Franklin Alberto Suazo Velasco
Cargo/profesión/grado académico: Secretario Civil
Institución: 2do. J.P.L del Rímac

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

PODER JUDICIAL

Franklin A. Suazo Velasco
Secretario Civil
2do. J.P.L del Rímac
CALLE MASTICVA 128

1. ¿Usted cree que al incorporarse la rendición de cuenta en las pensiones alimenticias se estaría garantizando el Interés superior del niño, Rímac, 2019? ¿sustente?

Claro que sí, ya que se tendría un mecanismo que contribuya a que las pensiones alimenticias no devengan de una inadecuada administración ya que ello perjudicaría de que el interés superior del niño se sea afectado, debido a que las pensiones alimenticias no cumplen su naturaleza.

2. ¿Considera usted pertinente incorporar un mecanismo que permita dar una mayor transparencia en la administración de pensiones alimenticias para tutelar del principio del Interés Superior del Niño?

Bueno, si debido a que se tendría un conocimiento del destino de las pensiones alimenticias, pero la incorporación de una figura legal en protección del niño se instaura con ciertos límites a fin de evitar el estancamiento de carga procesal los juzgados del Rímac

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

3. ¿Cómo crees usted que se viene dando la administración de las pensiones alimenticias a cargo del demandante en los procesos de alimentos y si estas cumplen con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?

No se tiene certeza de como son administradas las pensiones alimenticias y donde se destinan generando una incertidumbre si cumplen el derecho de alimentos del niño, pero a ello se añade con casos en que puede observarse el mal uso de las pensiones, no des cartando más casos por venir.

4. ¿Usted cree que actualmente existe casos de demandantes en los procesos de alimentos que no administran correctamente las pensiones alimenticias? Y ¿Si estas son destinadas en su totalidad al derecho de alimentos del niño?

Me tengo casos en que de manera tardía se halló un inadecuado uso de las pensiones alimenticias, de las que lamentablemente se perjudica al niño y al derecho de alimentos no cumpliendo su naturaleza este último.

PODER JUDICIAL

Franklin A. Suarez Vileas

Secretario Civil
2do. V.P.J. del Rímac

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que al existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se contribuye a garantizar la vida digna del niño en el Rímac, 2019?

Claro que permite de que se informe los gastos incurridos salvaguardando de que las pensiones alimenticias sean gozadas por el niño garantizando su vida digna.

6. ¿En su opinión quien debería encargarse de ese control y seguimiento?

El Juez de familia de quien se encuentre con el proceso de alimentos bajo su competencia.

7. ¿Usted cree que teniendo como referencia el derecho comparado, es hora de evaluar la implementación de la figura de rendición de cuentas para la mejor realización del derecho de alimentos?

Claro que sí, brindando de que se tenga una certeza de que se son cumplidos los pensiones alimenticias en las necesidades del niño estando en todo el derecho de alimentos.

PODER JUDICIAL

Franklin A. Sullano Vilcas
Secretario Civil
2do. J.P.L. de Rímac
-CARTERA SUPERIOR DE JUSTICIA- 118

PODER JUDICIAL
Franklin A. Sullano Vilcas
Secretario Civil
2do. J.P.L. de Rímac
-CARTERA SUPERIOR DE JUSTICIA- 118

GUÍA DE ENTREVISTA N°01

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado: WALTER JESUS TUPIA FERROYES

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: "JWM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.C"

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

WALTER JESUS TUPIA FERROYES
ABOGADO
Reg. CAL 75653

1. ¿Usted cree que al incorporarse la rendición de cuenta en las pensiones alimenticias se estaría garantizando el Interés superior del niño, Rímac, 2019? ¿sustente?

Creo que si toda vez que con una rendición de cuenta obviamente mensual se estaría demostrando los gastos incurridos a favor del alimentista.

2. ¿Considera usted pertinente incorporar un mecanismo que permita dar una mayor transparencia en la administración de pensiones alimenticias para tutelar del principio del Interés Superior del Niño?

Si es pertinente ya que recién se van a dar a conocer los gastos
un mecanismo para cumplir con la labor que
cumple el PJ a efecto de dar cuenta los gastos
incurridos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones
alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac,
2019.

3. ¿Cómo crees usted que se viene dando la administración de las pensiones
alimenticias a cargo del demandante en los procesos de alimentos y si estas cumplen
con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?

Existen altos índices de no pago, ya que según estadísticas
hay denuncias denuncias por omisión a la asistencia familiar
Todo está bien cuando el demandado tiene trabajos dependiente.
el detalle está cuando es trabajador independiente.

WALTER JESUS TUPIA TERRONES
ABOGADO
Reg. CAL 75653

4. ¿Usted cree que actualmente existe casos de demandantes en los procesos de
alimentos que no administran correctamente las pensiones alimenticias? Y ¿Si
estas son destinadas en su totalidad al derecho de alimentos del niño?

Por supuesto que si, uno como demandado no recibe
al 100% que lo deposita por concepto de pensión de
alimentos son cubiertos a la totalidad los gastos del
niño.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que al existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se contribuye a garantizar la vida digna del niño en el Rímac, 2019?

Obviamente que si toda vez que se garantiza a la totalidad que las pensiones alimenticias cubran las necesidades del menor y el demandado tendrá certeza que sus depósitos tendrán dicho fin.

6. ¿En su opinión quien debería encargarse de ese control y seguimiento?

Pues en principio el Poder Judicial a través de algún mecanismo ya que ellos son los encargados de velar por el debido proceso en todos los expedientes judiciales.

WALTER JESUS TUPIA TERRONES
ABOGADO
Reg. CAL 75653

7. ¿Usted cree que teniendo como referencia el derecho comparado, es hora de evaluar la implementación de la figura de rendición de cuentas para la mejor realización del derecho de alimentos?

Debe de existir otro País donde tienen ese sistema judicial de alguna manera implementado y darle el trámite que es natural y conveniente con el fin de garantizar el principio del Interés Superior del Niño.

WALTER JESUS TUPIA TERRONES
ABOGADO
Reg. CAL 75653

GUÍA DE ENTREVISTA N°01

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado: Fernando Saufiáñez Moruontoy
Cargo/profesión/grado académico: Abogado Derecho de familia
Institución: Estudio Saufiáñez Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

1. ¿Usted cree que al incorporarse la rendición de cuenta en las pensiones alimenticias se estaría garantizando el Interés superior del niño, Rímac, 2019? ¿sustente?

Claro que sí, toda vez que se estaba llevando un control respecto a la finalidad de las pensiones, así mismo, saber y tener conocimiento en que se está gastando y si es a favor o no del menor.

2. ¿Considera usted pertinente incorporar un mecanismo que permita dar una mayor transparencia en la administración de pensiones alimenticias para tutelar del principio del Interés Superior del Niño?


FERNANDO SAUFIÁÑEZ MORUONTROY
ABOGADO
REG. CAJ 1986

Sea lo más adecuado, y así como existe el PEDAM, debe existir un mecanismo idóneo para el correcto control de pensiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

3. ¿Cómo crees usted que se viene dando la administración de las pensiones alimenticias a cargo del demandante en los procesos de alimentos y si estas cumplen con el derecho de alimentos del niño en el distrito del Rímac, 2019?

Pues es totalmente incierto, toda vez, que nada garantiza que el monto dinerario de pensión sea destinado para el menor.

4. ¿Usted cree que actualmente existe casos de demandantes en los procesos de alimentos que no administran correctamente las pensiones alimenticias? Y ¿Si estas son destinadas en su totalidad al derecho de alimentos del niño?

Obviamente que sí, así como hay madres que destinan las pensiones para sus hijos, hay la cara opuesta que cobran la pensión y ese dinero tiene otro fin.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que al existir un control y seguimiento de las pensiones alimenticias se contribuye a garantizar la vida digna del niño en el Rímac, 2019?

De hecho que sí, porque el mayor beneficiado es el menor, sus alimentos, su ropa, su educación, etc.

6. ¿En su opinión quien debería encargarse de ese control y seguimiento?

El mismo operato de justicia que lleva a cabo el proceso de alimentos es decir el juzgado de origen de la demanda.

7. ¿Usted cree que teniendo como referencia el derecho comparado, es hora de evaluar la implementación de la figura de rendición de cuentas para la mejor realización del derecho de alimentos?

Exacto, así como se reclama el derecho de recibir una pensión, debe ser obligatorio la rendición de cuentas del mismo para que sea correctamente destinado.


Fernando Sánchez Marmora
ABOGADO
RÍMAC, CAJ. RÍMAC

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUIA N°02 DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
I.4. Autor(A) de Instrumento: **Cuadros Segura Juan Alexander**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Aceto Luca
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **guía de entrevista**
I.4. Autor(A) de Instrumento: **Cuadros Segura Juan Alexander**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cuadros Segura Juan Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUÍA DE ENTREVISTA N°02

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.*

Entrevistado: Henry Williams Effio Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Comerciante

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

1. ¿Usted cree que se debería implementar un mecanismo de rendición de cuentas que permita informar a los demandados sobre los gastos incurridos por el demandante, en los procesos de alimentos?

Si claro, sería un buen mecanismo para poder saber en qué es lo que se está gastando y que haya un control, para que así no afecte al menor con las pensiones que se envía.

2. ¿Según usted, al no existir un mecanismo de rendición de cuentas, se estaría afectando el Interés Superior del Niño?

En mi opinión sí, porque como demandado no sabría si mis hijas estarían o tendría todo lo necesario con el monto de la pensión que se le envía a la demandante, lo que trato de decir es que la demandante puede utilizar este monto en otras cosas que no tenga que ver con los gastos mis hijas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

3. ¿Considera usted de que se está administrando adecuadamente las pensiones alimenticias encargada por la demandante y si estas son destinadas en satisfacer el derecho de alimentos del menor?

No, ya que en la actualidad en el expediente 00094-2019-FC del cual se encuentra como demandado, ha observado la ausencia en su vestimenta y demás necesidades de sus hijas, de la que no tiene la certeza de que las pensiones que son entregadas a su madre sean destinadas a nuestras hijas.

4. En su opinión ¿Cree que debería tener conocimiento de cómo se está administrando las pensiones alimenticias, a fin de proteger el derecho de alimentos del menor?

Si, ver en qué se gasta la pensión que se envía a la demandante, en mi opinión desconfió mucho y me gustaría o estaría más seguro saber si se está gastando en lo que respecta al derecho de alimentos de mis hijas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

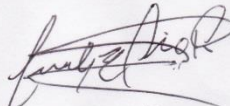
Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que, al existir un control y seguimiento en la administración de pensiones alimenticias, ello contribuiría en garantizar la vida digna del menor?

Si, más que garantizar, estaría muy satisfecho que exista un control y ver en que es lo que se gasta la demandante las pensiones alimenticias

6. Considera Ud. ¿Que es necesario implementar un control y seguimiento de las pensiones alimenticias a fin de tutelar la vida digna del menor?

Claro que si ya que el menor tiene que tener todo sus derechos y salvaguardarlos por lo que considero que se debería de implementar un control y realizar un seguimiento a las pensiones que se envía a la demandante.


08564216

GUÍA DE ENTREVISTA N°02

Título: "La incorporación de rendición de cuenta en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019"

Indicaciones: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.*

Entrevistado: Jander Dennis Miranda Conde

Cargo/profesión/grado académico: Comerciante

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuenta en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

1. ¿Usted cree que se debería implementar un mecanismo de rendición de cuentas que permita informar a los demandados sobre los gastos incurridos por el demandante, en los procesos de alimentos?

Por supuesto sería una buena idea, para así saber los gastos recurrentes que se hace y saber si se cubre los gastos necesarios para el menor.

2. ¿Según usted, al no existir un mecanismo de rendición de cuentas, se estaría afectando el Interés Superior del Niño?

Si, ya que se podría dar el caso que la madre no administre bien la suma de dinero o la pensión o que se gaste en cosas que no tenga nada que ver con el cuidado y alimentos del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticia y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019.

3. ¿Considera usted de que se está administrando adecuadamente las pensiones alimenticias encargada por la demandante y si estas son destinadas en satisfacer el derecho de alimentos del menor?

Considero que no se está administrando correctamente las pensiones es por ello que recalco que se debería de implementar un mecanismo de rendición de cuentas.

4. En su opinión ¿Cree que debería tener conocimiento de cómo se está administrando las pensiones alimenticias, a fin de proteger el derecho de alimentos del menor?

Claro que sí, para así poder saber en qué se estaría gastando la madre el dinero si supuestamente está utilizando para el interés del niño o no.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019.

5. ¿Usted cree que, al existir un control y seguimiento en la administración de pensiones alimenticias, ello contribuiría en garantizar la vida digna del menor?

Si además sería una buena propuesta porque con un control y seguimiento se estaría fortaleciendo y garantizando una vida digna para nuestros hijos.

6. Considera Ud. ¿Que es necesario implementar un control y seguimiento de las pensiones alimenticias a fin de tutelar la vida digna del menor?

Si considero que se debería de implementar un control y seguimiento y así los demandados podríamos estar más seguros que el menor reciba y disfrute de las pensiones alimenticias.

Left

41800219

ANEXO 4

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”.

Objetivo General: Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 30466 (LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO)	TÍTULO I ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- Objeto La presente norma tiene por objeto regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernan a niñas, niños y adolescentes.	Mediante la presente ley, resguarda de que aquellos conflictos de terceros en la que se encuentre involucrado el menor, se considere fundamentalmente el interés superior del niño, del cual brindara la protección de los derechos del niño, y por ello dicho principio debe ser protegido mediante parámetros y garantías.	Por lo que al no haber un mecanismo que pueda brindar de cómo se está llevando a cabo las pensiones alimenticias, por parte del titular legítimo, no se estaría priorizando el objetivo de garantizar el Interés superior de niño, es a ello, que ante la incorporación de un mecanismo pueda permitir conocer el destino de las pensiones, contribuirá a salvaguardar de que estas pensiones alimenticias sean adecuadamente administradas a favor del menor.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”.

Objetivo General: Determinar de qué manera la incorporación de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias incide en garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019.

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Convención sobre los derechos del niño (1989)	Artículo 18.- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.	Que, la convención sobre los derechos del niño siendo un tratado internacional de gran importancia para todos los países, se rescata las obligaciones que tienen los padres en la protección del niño en su crianza y desarrollo. Confiriéndole la responsabilidad ambos padres de velar por ello, prevaleciendo el interés superior del niño, de salvaguardar el cuidado del niño.	Este tratado internacional determina la responsabilidad que tiene los padres en el cuidado del niño, garantizándole la plena crianza y desarrollo en la sociedad, estándose adecuado al interés superior del niño, con lo que, al haber una irresponsabilidad en las obligaciones de los padres, el interés superior del niño pueda verse afectado, ya que no se tendría el cuidado respectivo del niño.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”

Objetivo Específicos 1: Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Delgado (2017), <i>“Pensión alimenticia para el Interés Superior del Niño, niña y adolescentes, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”</i>	El autor concluye en su investigación, de que hay un deficiente manejo de la Pensiones Alimenticias encontrándose, por parte del representa alimentista, que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad (p. 26).	Observándose que dentro de la jurisdicción de Lurigancho, existía una deficiente administración por parte de los titulares, a la hora de velar en las necesidades del menor, habiéndose perjudicado su derecho de alimentos, y calidad de vida.	El estudio realizado en esta jurisdicción se ha comprobado la deficiente administración de las pensiones alimenticias, que afecta las necesidades la cual comprende en sus extremos el derecho de alimentos, por lo que la administración de las pensiones alimenticias suscitadas en este distrito a incurrido en que el derecho de alimentos se vea vulnerado no cumpliendo la finalidad de las pensiones alimenticias proporcionados ante el acto incurrido por el titular.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”

Objetivo Específicos 1: Determinar cómo se viene dando la administración de las pensiones alimenticias y si esta cumple con el derecho de alimentos del niño, Rímac, 2019

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Causa N° 001373-2016-0-0411-jr-fc-01, Sentencia de vista N° 256-2019, Res. 35</p> <p>Arequipa, dos mil diecinueve, abril veintiséis</p>	<p>Cuarto. - Valoración 4.5.- En cuando a la afectación de las utilidades; “En cuanto a la pensión ordinaria de alimentos pudiendo administrar dichos gastos de la forma más conveniente, graduando y dosificando la pensión fijada para la mejor satisfacción de las necesidades de la niña alimentista”</p>	<p>. Se determina la responsabilidad del titular a la hora de administrar las pensiones alimenticias conferidas por el obligado, siendo estas a satisfacer exclusivamente a las necesidades del menor, del que claramente comprende el derecho de alimentos, estando claro que estas sean intachablemente usadas para otros fines.</p>	<p>Estando que, en la presente sentencia, se pueda entender la importancia de una correcta administración de las pensiones alimenticias las cuales cumplan el derecho de alimentos del niño en toda su perspectiva, siendo que si estas no son administradas acorde devendría en una afectación al derecho alimenticio del niño.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019”

Objetivo Específicos 2: Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Artículo 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.	Que el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales determina el respeto de la vida mediante la alimentación, vestido y condiciones dignas para su existencia de toda persona, teniendo la obligación del estado aplicar medidas que protejan estas necesidades de la persona.	El presente pacto internacional, cumple con garantizar primordialmente la vida de una persona mediante necesidades dignas que pueda suscitar a su desarrollo en la sociedad, téngase la importancia que el articulado de análisis otorga medidas que adopten proteger estas necesidades y de que estas no estén inmersas en una vulneración.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el Interés Superior del Niño, Rímac, 2019 ”

Objetivo Específicos 2: Identificar como el control y seguimiento de las pensiones alimenticias incide en garantizar la vida digna del niño en el distrito del Rímac, 2019

AUTOR: Juan Alexander Cuadros Segura

FECHA: 20-10-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
ley N° 870 Código de Familia en Nicaragua (2014), en su articulado 333	Art. 333.- Derecho de supervisión del uso de pensión alimenticia o compensatoria El juez o jueza de familia, de oficio o a petición de parte, podrá comprobar el correcto uso de la pensión alimenticia o compensatoria asignada, tomando las providencias necesarias para corregir cualquier desvío o anomalía en su aplicación y utilización. En ningún caso podrá suspenderse la obligación de enterar la pensión alimenticia.	Que en la ley Nro.870 de Nicaragua, cuenta con una figura legal resaltante en la supervisión de uso de las pensiones alimenticias, con la que permita informar los gastos incurridos por el demandante, habiendo sido implementado con el fin de velar la correcta administración por los titulares, ya que con ello contrae velar mediante estas pensiones la vida digna del niño	Con lo que la ley Nro. 870, busca de tener un control de las pensiones alimenticias y de que estas no devengan de un mal uso por parte del titular, habiéndose implementando la supervisión del destino de las pensiones administradas contrayendo buenos resultados en la protección del niño, sirviendo como modelo acoplar un control en los procesos de alimentos del Rímac, a fin de recaer en deficiencias administrativas..

